UNPA
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

RIO GALLEGOS, 29 SEP 2008

VISTO:

El Expediente Nº 15.939/02 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 39 obra Disposición Nº 578/02 mediante la cual se instruye sumario administrativo a la Lic. Rosana Elizabet FIRPO a efectos de investigar la comisión de hechos irregulares atento a los antecedentes agregados al presente y que habrían vulnerado la normativa vigente;

QUE dicha decisión obedeció a la necesidad de deslindar responsabilidades y esclarecer los hechos ocurridos, referidos a la docente en cuestión, respecto a su actuación en el desarrollo de las prácticas profesionales de los alumnos de la Carrera de Enfermería en el Hospital Regional Río Gallegos y su actuación frente a un alumno de la Carrera mencionada;

QUE de fs. 103 a 107 obran las conclusiones emitidas por el Instructor Sumariante Abog. Oscar FORASTIERI;

QUE en cuanto a la actuación de la Lic. FIRPO en los hechos analizados y de lo que surge de las pruebas colectadas en autos, se evidenció que se han derivado acciones y omisiones que son merecedoras de reproche;

QUE efectuada una valoración de los antecedentes incorporados, el Instructor Sumariante advierte que la actuación de la docente en cuestión, no ha sido eficiente en mérito a los deberes y obligaciones que la normativa aplicable (Ley 22140 y su Decreto Reglamentario Nº 1797/80) contempla;

QUE atendiendo al relato circunstanciado de lo expuesto en los presentes actuados queda en evidencia que el desempeño de la docente se comprende dentro de las acciones u omisiones del régimen disciplinario que establece la Ley 22140, la cual se encarga de tipificar y reprochar las conductas que sean contrarias a la misma. Ello toda vez que constituyen claras violaciones a los derechos y obligaciones previstos en ese ordenamiento, al cual deben ceñirse los mismos;

QUE por lo expuesto, la Instrucción Sumarial advierte la ocurrencia de falta administrativa por parte de la docente FIRPO. Es por ello que de acuerdo a lo establecido por la Ley 22140 (Régimen Jurídico Básico de la Función Pública y su Decreto Reglamentario Nº 1797/80) debe reprimirse su accionar, atento a lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada Ley, Artículo 30º "El personal podrá ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias: ...inc. a) apercibimiento...". Asimismo el Capítulo V de la Ley establece los "deberes y prohibiciones" previendo en su Artículo 27º inciso a) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente; b) Observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde a su jerarquía y función;

QUE el sumariado ha vulnerado esas obligaciones y deberes impuestos por la normativa, que el empleador tiene el derecho a exigir a todos sus subordinados;

QUE el sumariado no ha acatado normas básicas en cuanto a un recto desempeño inherente a su actividad, generando graves consecuencias al normal funcionamiento de la institución de la cual es dependiente. Ese extremo, ha colocado a la misma en delicada y difícil posición en cuanto a las responsabilidades emergentes, por su calidad de empleador, y por ser quien debe garantizar un servicio educativo eficiente;

QUE por todo lo expuesto el Instructor Sumariante sugiere la aplicación de la sanción

///

535

UNPA
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

de apercibiendo a la Lic. Rosana Elizabet FIRPO;

QUE a fs. 118 obra notificación fehaciente de las conclusiones del sumario por parte de la Lic. Rosana Elisabet FIRPO;

QUE a fs. 121 mediante Dictamen Nº 75/08 el Director de Asuntos Jurídicos de la U.N.P.A. dictamina que no existen observaciones legales que formular y que corresponde al Consejo de Unidad emitir el instrumento de conclusión del sumario administrativo;

QUE a fs. 127 y 128 se cuenta con el Proyecto de Acuerdo elaborado por la Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, en tal sentido;

QUE este Cuerpo, por mayoría, hace suyas las conclusiones emitidas por la Instrucción Sumarial que obran de fs. 103 a 107;

POR ELLO:

EL CONSEJO DE LA
UNIDAD ACADEMICA RIO GALLEGOS
A C U E R D A:

ARTICULO 1º.- HACER SUYAS las conclusiones emitidas por la Instrucción Sumarial que obran de fs. 103 a 107 del presente.-

ARTICULO 2º.- APLICAR la sanción de apercibimiento a la Lic. Rosana Elisabet FIRPO (C.U.I.L. Nº 27-16695068-1) conforme a lo establecido por la Ley 22140 (Régimen Jurídico Básico de la Función Pública y su Decreto Reglamentario Nº 1797/80) - Capítulo IV, Artículo 30º, inc. a) y Capítulo V Artículo 27º incisos a) y b) y en un todo de acuerdo a los considerandos expresados en el presente.-

ARTÍCULO 3º.- REMITIR los presentes actuados a la Jefatura del Departamento Administración de Personal a efectos de NOTIFICAR en forma fehaciente a la Lic. Rosana Elisabet FIRPO.-

ARTICULO 4º.- INCORPORAR copia del presente instrumento legal en el Legajo Personal de la Lic. Rosana Elisabet FIRPO.-

ARTICULO 5º.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen conocimiento Departamento Ciencias Sociales, Jefatura del Departamento Administración de Personal, Secretaría de Administración, Secretaría General Académica, Dirección de Recursos Humanos, Mesa de Entradas y Archivo y cumplido, ARCHÍVESE.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL UNIDAD ACADEMICA RIO GALLEGOS

Martha Beatriz Carrizo
a/c. Dirección de Asistencia al
Consejo de Unidad
UNPA-UARG

Dr. Alejandro Sunico
Decano
UNPA-UARG

A C U E R D O Nº 535